

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 203 de 2008 se ha dictado la presente resolución, cuyo contenido dice:

Dada cuenta; por recibido el anterior oficio del Colegio de Abogados, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido, hágase saber al denunciante que su solicitud para la designación de letrado para interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada en autos ha sido rechazada y que, por lo tanto, le quedan cuatro días para formalizar recurso de apelación desde la notificación de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación a don Pablo Arturo Candía Candía, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 16 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.192/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE BENAVENTE

EDICTO

Doña María Rosa Cando García, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Benavente.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 76 de 2008 se ha acordado citar a doña María Rosario Fernández Martínez, con documento nacional de identidad número 55.684.768, en calidad de denunciada, para la celebración del juicio verbal de faltas, el día 11 de mayo de 2009, a las doce cuarenta y cinco horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado de instrucción número 2 de Benavente.

Y para que conste y sirva de citación a doña María Rosario Fernández Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Benavente, a 17 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/9.992/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE TORRIJOS

EDICTO

Don Juan José Blanco Corral, secretario del Juzgado de instrucción número 3 de Torrijos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 263 de 2007 se ha acordado citar a don Luis Ramírez Jaén a fin de que el día 6 de julio de 2009, a las once y treinta horas, asista en la Sala de vistas de este Juzgado de instrucción número 3 de Torrijos, sito en la avenida de la Estación, número 15, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido

por una falta de causación de males por animales (631), en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponerse una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que en caso de residir fuera de este término podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Luis Ramírez Jaén, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Torrijos, a 5 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/9.193/09)

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

Auto

En Madrid, a 10 de marzo de 2008.

Hechos

Primero. Por el letrado consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, se presentó demanda de autorización de entrada en domicilio, con fecha de entrada en el Decanato de estos Juzgados de 4 de diciembre de 2007, y repartido a este Juzgado el día 24 de enero de 2008, solicitando autorización de entrada en domicilio en la nave sita en Madrid, calle Alfonso Cea, número 5, propiedad que fue de doña María Teresa Venero y que hoy ocupa uno de sus hijos y herederos ocasionalmente, don José Luis Hernández Venero, para que pueda llevarse a cabo la inspección del inmueble mencionado, ante la falta de consentimiento del dueño, con el fin de poder hacer el correspondiente presupuesto de ejecución sustitutoria para la realización de las obras ordenadas, consistentes en la revisión y reparación de los agrietamientos de los muros y de la cubierta de la nave, destinada en su momento a cerrajería y en la actualidad sin actividad.

Segundo. Por providencia de 24 de enero de 2008, se procedió a incoar y admitir a trámite el presente procedimiento, procediendo a dar traslado a los demandados del escrito y documentos presentados por la parte actora, para que en el plazo de cinco días pudiera alegar lo que a su derecho estimara conveniente.

En la misma providencia, se requirió a la actora para que en el plazo de cinco días comunicase a este Juzgado la existencia o no de recursos similares ante Juzgados unipersonales de lo contencioso-administrativo o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Tercero. Por la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, mediante escrito con fecha de entrada en este Juzgado de 8 de febrero de 2008, indicó la inexistencia de recurso contencioso administrativo en relación con el objeto del presente.

Cuarto. Por el demandado, don José Luis Hernández Venero, que es quien ocupa actualmente la finca, hijo de la propietaria, no se ha presentado escrito alguno oponiéndose a la solicitud de entrada, transcurriendo con exceso el plazo concedido de cinco días, quedando los autos sobre la mesa del proveyente para resolver lo procedente.

Razonamiento jurídicos:

Primero. Por el consistorio recurrente, se solicita la autorización judicial de entrada en la nave sita en Madrid, calle Alfonso Cea, número 5, propiedad que fue de doña María Teresa Venero y que hoy ocupa uno de sus hijos y herederos ocasionalmente, don José Luis Hernández Venero, para que pueda llevarse a cabo la inspección del inmueble mencionado, con el fin de poder hacer el correspondiente presupuesto de ejecución sustitutoria para la realización de las obras ordenadas, consistentes en la revisión y reparación de los agrietamientos de los muros y de la cubierta de la nave, destinada en su momento a cerrajería y en la actualidad sin actividad, ante la falta de consentimiento de quienes lo impiden.

Segundo. El artículo 18.2 de la Constitución española establece que el domicilio es inviolable y que “ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”. Instrumentada tal salvaguardia en el orden administrativo, el artículo 8.5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, prescribe que “conocerán también los Juzgados de lo contencioso-administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello preceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública”. Mediante tal precepto que consagra el carácter del Juez como garante, en función tuitiva, de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización por aquel de aquellos actos ejecutables por los órganos de la Administración estatal, autonómica o local, que supongan o requieran la entrada en el domicilio o local análogo de un particular, en virtud de los principios de eficacia en la actuación de la Administración (artículo 103.1 de la Constitución) y ejecutividad de sus actos (artículos 94 LRJPAC y 51 de la LBRL, entre otros), sin que por otra parte el Juez autorizante pueda examinar la normativa administrativa base de solicitud, sino tan sólo la pertinencia de la entrada, su motivación suficiente y su necesidad.

Tercero. El citado artículo 8.5 LJCA guarda el mismo silencio que su precedente, el artículo 87.2 LOPJ hoy derogado por el apartado sexto del artículo único de la LO 6/1998, de 13 de julio, de reforma de la LOPJ, acerca del procedimiento a seguir para la concesión de la autorización judicial, por lo que